Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

# JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502
Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 am y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Términos suspendidos a nivel nacional por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23 – 12.089 expedido 13 septiembre 2023 debido al ataque de ciberseguridad por ransomware ocurrido el 12 septiembre 2023. Días inhábiles:

14 jueves, 15 viernes, 16 sábado, 17 domingo, 18 lunes, 19 martes y 20 miércoles.

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00532– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 03 octubre 2023.

Analizada la demanda no se cumple los requisitos del art. 82 del CGP, los cuales fueron adicionados mediante la ley 2213 de 2022, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. El valor establecido en el documento de inventario y avalúos no es posible determinarlo al no existir documento alguno que demuestre el avalúo del bien inmueble.

2. No se anexo los registros civiles de nacimientos de los herederos determinados en la demanda.

3. No se realizó la manifestación establecida en el numeral 4 del articulo 488 del CGP

4. El certificado de tradición del bien mueble indicado en la demanda, debe ser aportamos con no menos de un mes de expedición, lo anterior con el fin de conocer la situación jurídica del bien relicto en la actualidad.

5. No se aportó fotocopia de la cedula de la causante, la cual es requerida para evitar dificultades en el trámite de la sucesión.

6. Se tiene que la demanda resulta insuficiente por cuanto no va dirigida contra los herederos indeterminados.

7. No se anexo documento idóneo que permita determinar el avalúo del bien inmueble y a su vez determinar la competencia.

8. En el poder se menciona como demandado al heredero determinado, aspecto que no es cierto en este tipo de proceso, ya que solo existe solicitantes y causante, por ende debe corregirse ese aspecto.

9. No se anexo la dirección de notificación del heredero determinado, el señor Pablo Javier Mejía Vega.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la sucesión de la causante Arcesio Antonio Mejía Bedoya con c.c 1247740 y Ligia Vega de Mejía con cc 24466978.

**SEGUNDO:** Conceder como término cinco [5] días para que se subsane, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Martha Lucia

García Uribe con c.c. 41.911.941 y con TP 186.111, para representar a la parte demandante según los poderes conferidos.
/Jmgo

Se notifica por estado el 04 octubre 2023

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d364ee7e21151ad7c93f2cf3dbe1917a6b5a3c4a1b0b22182245a127c81bca3**

Documento generado en 03/10/2023 06:07:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**